

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2016
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el quince de agosto de dos mil diecinueve, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente asunto, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.
SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 371 del Código Penal del Estado de Chihuahua, reformado mediante Decreto número 1056/2015 I P.O., publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad el veintiséis de diciembre de dos mil quince y, en vía de consecuencia, la de los artículos 372, en su porción normativa “respecto a lo dispuesto por los dos artículos que anteceden”, y 374, en su porción normativa “previstas en los artículos anteriores”, del referido código; para los efectos retroactivos precisados en el último considerando de este fallo, en la inteligencia de que dichas declaraciones de invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua.
TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La sentencia constitucional determinó que las declaratorias de invalidez decretadas surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive al Congreso del Estado de Chihuahua, lo cual aconteció el quince de agosto de dos mil diecinueve¹, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Asimismo, la resolución en comento, así como los votos concurrentes formulados por los Ministros José Fernando Franco González Salas, Juan Luis González Alcántara Carrancá y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, así como al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua y a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Decimoséptimo Circuito, a los Juzgados de Distrito que ahí ejercen jurisdicción y a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos², se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de febrero de dos mil veinte, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el veintiséis de febrero de dos mil veinte, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el catorce de febrero de dos mil veinte, Décima Época, Libro 75, Tomo I, febrero de 2020, página 231, registros digitales 29297³, 43564⁴, 43565⁵ y 43566⁶, respectivamente.

¹ Foja 614 del expediente en que se actúa.

² Constancias de notificación que obran a fojas 746 a la 751, 773, 776 a la 804, 818 y 819 del expediente en que se actúa.

³ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/29297>

⁴ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/43564>

⁵ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/43565>

⁶ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/43566>

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2016

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44⁷ y 50⁸ en relación con los diversos 59⁹ y 73¹⁰ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**¹¹.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EDBG

⁷ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁸ **Artículo 50.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁹ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹⁰ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹¹ **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/09/2022T00:21:36Z / 20/09/2022T19:21:36-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5a 41 a5 c3 b3 2a 26 5b c6 92 eb 3f 3d 16 e9 1a 05 58 48 db 14 20 b2 33 a1 c6 cc 1e 84 c8 57 01 9a b3 68 3c a5 0d 4e c7 47 ef f6 90 e7 16 ac ce 67 dd 0a 50 c9 e4 ab 4e 7d 4b ca 6d f9 44 9b bb 86 6d fc 1e bb e3 9e c1 34 98 f2 51 86 c2 73 b9 0b b9 36 45 7e 15 99 34 e0 de b7 a6 91 a0 99 ca ba 43 1a 6a 84 e6 94 4f 6d c0 49 34 7c 6f e4 f3 46 e4 92 21 9b 29 53 33 fd c2 41 d5 79 fe d9 b3 93 13 2e 7b 47 88 f2 53 da 3d 94 79 c5 a8 40 ce ba cd b8 6b 75 51 fa de 14 0e 47 b9 c8 2b 1f 5a 9a e6 02 ed 12 6e b6 4a ec d7 62 00 d6 de 00 0e 7e 1e 13 e9 4e ec cf b1 d0 27 2a db d9 41 17 5e 72 ab 4c 8d b6 75 a0 03 59 66 08 6b ff 1b 1c 87 5a 42 50 9e 6a be cb f5 1c 75 86 ba 26 00 c2 11 08 84 8c a3 e9 4b c2 f8 7d d2 c3 71 7b 6f 12 54 91 d8 7c 6d b2 8b 6d 81 95 51 78 4b ef 6a 92 ea			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/09/2022T00:21:36Z / 20/09/2022T19:21:36-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/09/2022T00:21:36Z / 20/09/2022T19:21:36-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5061261			
	Datos estampillados	DE4A0A08DB55A3F82F0BA9AF788B51DFF28D33BFC877C62992E1C43966ECBAE2			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/09/2022T16:53:46Z / 13/09/2022T11:53:46-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	33 bc e4 10 3b 2e 99 a4 3e 1f 26 7b 9d f2 df 8b 8c 86 72 6d 05 20 1c 0e f3 9e f6 cc 80 44 02 18 7f b6 39 38 7c ab a2 fc 7f ef ab 20 96 c3 6c 05 5f 02 f6 89 73 a0 ba ea 74 bd b3 bb 19 d4 2f 83 e1 fd 6b f3 35 0a df d8 1b 6d 25 b7 2f 63 08 05 92 2e 6a 71 3c 9a 8b 3f ba fa 2c 06 ab f6 04 28 5f 2b 98 79 7e df 09 4e 9d 2f 88 18 f8 f0 ae 1f ce 0a ef 68 08 a6 b7 25 68 10 1a 2e 99 2b df 5f f9 fa 0d b2 b6 b1 77 e9 d8 31 68 72 ce 09 72 56 ab 48 67 85 cc e7 37 5d c1 24 a7 4f 8d c3 90 12 f8 69 d3 12 0f ef ee 31 ae 94 e1 51 b1 4b 69 6a 99 3f 05 6c a0 69 d9 67 99 d2 16 77 eb ba 39 b1 83 df 0a a4 f1 a4 f7 53 79 85 74 12 f2 dc 70 be bf 4a 09 b0 89 54 0e 24 18 64 05 6c c6 72 07 df 49 a3 16 9e c3 a5 85 09 59 6c 66 f4 2e 9c 5c 3c ad 07 19 b6 04 ae cc d6 7c ed f6 6e d1 f7 37 a2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/09/2022T16:53:46Z / 13/09/2022T11:53:46-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/09/2022T16:53:46Z / 13/09/2022T11:53:46-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5049804			
	Datos estampillados	72E9098EBD4285ABF43D1EE70097440ACAB62EED07FC860476E3C6150EFFFB79			